



NOTARÍA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITOS

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**  
**“CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS**  
**CABITEC CIA. LTDA.”**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

**Di 3ª. Copia**



10 Cabitec

11 HECE

12

13 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Repú-  
14 blica del Ecuador, hoy, día jueves, veinte de diciembre de dos mil  
15 uno (20 de diciembre de 2001); ante mí, doctor Sebastián VALDI-  
16 VIESO CUEVA, Notario Vigésimocuarto de este cantón, compa-  
17 recen los señores: **Francisco Javier Nieto Espinosa**, soltero, **José**  
18 **Luis Nieto Espinosa**, soltero, y **Francisco Alfonso Nieto Campu-**  
19 **zano**, casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los  
20 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados  
21 en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejer-  
22 cer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: que ele-  
23 van a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el  
24 siguiente: “**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a  
25 su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía de  
26 responsabilidad limitada **CABOS Y TRENZADOS ECUATO-**  
27 **RIANOS CABITEC CIA. LTDA.**, conforme a las siguientes dis-  
28 posiciones: **Primera: Comparecientes.** Comparecen al otorga-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
N O T A R I O

1 miento de la presente escritura, por sus propios derechos, los seño-  
2 res **Francisco Javier Nieto Espinosa, José Luis Nieto Espinosa**  
3 **y Francisco Alfonso Nieto Campuzano**, los dos primeros de esta-  
4 do civil solteros y el último casado, de nacionalidad ecuatorianos,  
5 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y sin  
6 prohibición para establecer esta compañía. **Segunda: Constitu-**  
7 **ción de la compañía.** Los comparecientes convienen en constituir  
8 la compañía de responsabilidad limitada **CABOS Y TRENZA-**  
9 **DOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA.**, que se registrá  
10 por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. **Tercera. Esta-**  
11 **tuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada CABOS Y**  
12 **TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA.**  
13 **Capítulo Primero. Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de**  
14 **Duración. Artículo uno: Denominación.** La compañía llevará el  
15 nombre de **CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CA-**  
16 **BITEC CIA. LTDA.** **Artículo dos: Domicilio.** El domicilio  
17 principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropoli-  
18 tano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, po-  
19 drá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier  
20 lugar de la República del Ecuador o del extranjero. **Artículo tres:**  
21 **Objeto social.** La compañía tiene como objeto social la realiza-  
22 ción de las siguientes actividades: La fabricación, la importación y  
23 la comercialización nacional e internacional de toda clase cabos,  
24 sogas y piolas para cualquier tipo de necesidad, ya sea industrial,  
25 doméstica u otras; el diseño, la construcción, el ensamblaje, la im-  
26 portación y la comercialización nacional e internacional de toda  
27 clase de maquinaria para la producción de los objetos indicados; la  
28 compra, la importación y la comercialización nacional o interna-



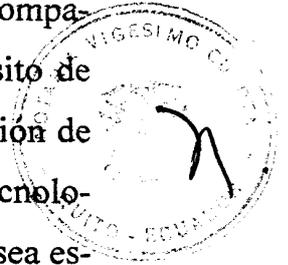
NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

-2-

000001

cional de insumos y materia prima destinados a la elaboración de los productos indicados; la compra, la importación y la comercialización nacional o internacional de repuestos, partes y accesorios para la maquinaria señalada. Para la cabal realización del objeto social la compañía podrá realizar los siguientes negocios jurídicos:

La compra de acciones, participaciones y derechos de otras compañías y empresas; la celebración de contratos con el propósito de recibir u otorgar representaciones y franquicias; la celebración de contratos de prestación de servicios, de transferencia de tecnología, de distribución y de asociación con cualquier persona, sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera, legalmente constituida o por constituirse; la realización de procesos de maquila y de comercio exterior. En general, la compañía, a fin de cumplir con su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y entidades públicas o privadas. **Artículo cuatro: Plazo.** La compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, mediante resolución de la Junta General de Socios podrá disolverse antes del plazo indicado, conforme a la Ley y al presente Estatuto. **Capítulo Segundo. Capital Social, Participaciones y las Reservas. Artículo cinco: Capital social.** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de ~~Norteamérica~~ (USD 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por los certificados de aportación que correspondan a los socios, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Cada certificado estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **Artículo seis: Au-**



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
N O T A R I O

3

1 **mento de capital.** El capital social de la compañía podrá aumen-  
2 tarse por resolución de la Junta General de Socios, con el consen-  
3 timiento de la mayoría del capital social, entendiéndose por tal,  
4 por lo menos, a la mitad más una de las participaciones. Los socios  
5 tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento del capital a  
6 prorrata de sus participaciones sociales, salvo disposición en con-  
7 trario de la Junta General de Socios. El pago del aumento del capi-  
8 tal puede hacerse bajo las siguientes modalidades: En numerario,  
9 en especie, por compensación de créditos, por capitalización de re-  
10 servas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la re-  
11 serva proveniente de revalorización de activos y por los demás me-  
12 dios previstos en la Ley. Para el aumento del capital social se anu-  
13 larán los certificados de aportación correspondientes y se emitirán  
14 nuevos certificados. **Artículo siete: Reducción de capital.** La re-  
15 ducción del capital social se lo llevará a cabo en la forma prevista  
16 en la Ley. En ningún caso, la Junta General de Socios podrá tomar  
17 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica  
18 la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pa-  
19 gadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, resuelta por la  
20 Junta General de Socios y previa la liquidación de su aporte. **Artí-  
21 culo ocho: Certificados de aportación.** La compañía entregará a  
22 cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Los cer-  
23 tificados de aportación deberán contener los siguientes datos: De-  
24 nominación de la compañía; el capital suscrito y el capital pagado;  
25 el número de participaciones en que se divide el capital suscrito;  
26 número y valor del certificado; número de participaciones que co-  
27 rresponde a cada certificado; nombre del socio propietario; nacio-  
28 nalidad, domicilio y dirección de la compañía; fecha de la escritura



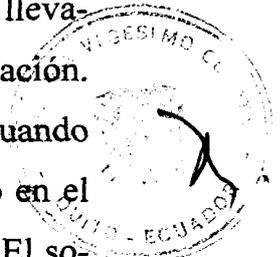
NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

-3-

6000005

de constitución de la compañía y la Notaria en la que se otorgó; fecha, folio y número de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; fecha y lugar de expedición del certificado; la constancia de no ser negociable; y, las firmas de Gerente General y el Presidente. Para constancia de que el socio ha recibido el certificado correspondiente, se suscribirán talonarios que llevarán los mismos datos señalados para los certificados de aportación.

**Artículo nueve: Pérdida o destrucción de certificados.** Cuando un certificado se pierda o destruya, se extenderá uno nuevo en el que conste este particular y de que se trata de un duplicado. El socio interesado, a su costa y por escrito, podrá solicitar al Gerente General que emita un nuevo certificado, y la razón de ésta emisión deberá ser registrada en el libro de socios y participaciones. **Artículo diez: Cesión y transmisión de participaciones.** Las participaciones de cada socio podrán ser transferidas, por acto entre vivos, a favor de uno o más socios o a un tercero, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para tal efecto. Esta cesión deberá celebrarse por escritura pública y cumplir con las demás formalidades legales. Las participaciones de cada socio son transmisibles mediante sucesión por causa de muerte, de acuerdo con la Ley. **Artículo once: Fondos de reserva legal y facultativo.** La compañía formará un fondo de reserva legal, de acuerdo con las condiciones, plazos y montos que la Ley exija. Por otra parte, la Junta General de Socios podrá acordar la formación de una reserva especial, determinando el porcentaje de los beneficios que se destinarán a este efecto. **Capítulo Tercero. Derechos y Obligaciones de los Socios.** **Artículo doce: Derechos de los socios.** Los socios de la compañía tendrán los siguientes derechos:



5

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
N O T A R I O

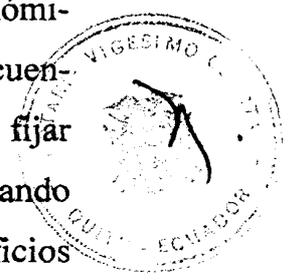
1 a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de  
2 Socios, personalmente o por medio de representante, lo que consta-  
3 rá por escrito y mediante poder especial para cada sesión, a no ser  
4 que el representante ostente poder general legalmente conferido .  
5 Por cada participación el socio o su representante tendrá un voto;  
6 b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fis-  
7 calización, en el evento de darse este último caso; c) Percibir las  
8 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, y  
9 lo mismo respecto del acervo social en el caso de liquidación; d)  
10 Los demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

11 **Artículo trece: Obligaciones de los socios.** Los socios de la com-  
12 pañía tendrán las siguientes obligaciones: a) Pagar las participacio-  
13 nes que hayan suscrito, de acuerdo con la Ley; b) Abstenerse de  
14 realizar actos que impliquen injerencia en la administración; c)  
15 Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones con-  
16 tenidas en el presente contrato de constitución y de las declaracio-  
17 nes relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes  
18 aportados; d) Las demás obligaciones que señalen la Ley, los re-  
19 glamentos expedidos o que, en el futuro, expida la Superintenden-  
20 cia de Compañías, y el presente Estatuto. **Artículo catorce: Res-**  
21 **ponsabilidad de los socios.** La responsabilidad de los socios se  
22 limitará al monto de sus participaciones individuales en la compa-  
23 ñía, salvo las excepciones legales. **Capítulo Cuarto. Gobierno y**  
24 **Administración de la Compañía.** **Artículo quince: Gobierno y**  
25 **Administración de la Compañía.** El gobierno y la administración  
26 de la compañía se ejercerán por los siguientes órganos: la Junta  
27 General de Socios, el Gerente General y el Presidente. **Título Pri-**  
28 **mero. La Junta General de Socios.** **Artículo dieciséis: Sesiones**



NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

**de Junta General.** La Junta General de Socios será el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número necesario para conformar el quórum. Las sesiones de la Junta General de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el plazo de sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para los siguientes asuntos: Conocer las cuentas, balances e informes que presentaren los administradores; fijar la retribución de los administradores y de los comisarios cuando fuere del caso; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto que fuere señalado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos señalados en la convocatoria, salvo los asuntos que la Ley permita conocer en cualquier momento sin necesidad de convocatoria previa. **Artículo diecisiete: Convocatorias.** Las sesiones de la Junta General de Socios, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios. La convocatoria podrá ser entregada por una o más de las siguientes formas: en su lugar de trabajo, en su residencia, mediante el uso del fax, o personalmente, debiendo mediar ocho días entre las fechas de la convocatoria y de la sesión, sin contar los días de la convocatoria y de la sesión. La convocatoria deberá indicar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día y cualquier otro requisito establecido en la Ley y los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías para el efecto, y de conformidad con estas mismas normas. **Artículo dieciocho: Quórum de instalación.** En las se-



7

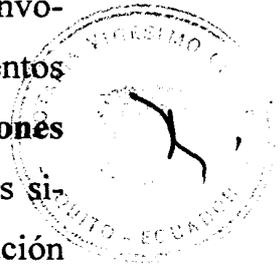
1 siones ordinarias y extraordinarias, la Junta General de Socios no  
2 podrá considerarse válidamente constituida en primera convocato-  
3 ria si los concurrentes no representaren más de la mitad del capital  
4 social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios  
5 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Sin perjui-  
6 cio de lo establecido en el inciso anterior, las sesiones de la Junta  
7 General de Socios podrán constituirse en cualquier tiempo y en  
8 cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador  
9 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capi-  
10 tal pagado y que los socios asistentes a la sesión, quienes deberán  
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
12 celebración de la Junta. **Artículo diecinueve: Quórum decisorio.**  
13 Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por ma-  
14 yoría absoluta de los socios presentes, entendiéndose por tal mayo-  
15 ría a la sumatoria de, por lo menos, la mitad más una de las parti-  
16 cipaciones sociales, salvo que la Ley o el presente Estatuto señale  
17 una mayoría distinta. Los votos en blanco y las abstenciones se  
18 sumarán a la mayoría. **Artículo veinte: Obligatoriedad de las re-**  
19 **soluciones de la Junta General.** Las resoluciones de la Junta Ge-  
20 neral de Socios, adoptadas conforme a la Ley y al presente Estatu-  
21 to, obligarán a todos los socios, independientemente de que hayan  
22 concurrido o no a la sesión o de que hayan contribuido con sus vo-  
23 tos o estuviesen de acuerdo con las resoluciones tomadas. **Artícu-**  
24 **lo veintiuno: Presidente y Secretario de la Junta General.** Las  
25 sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Pre-  
26 sidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada por  
27 los asistentes a la reunión. Actuará como Secretario el Gerente  
28 General o la persona que, a su falta, la Junta elija en cada caso.



NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA

QUITO

**Artículo veintidós: Actas de Junta General.** De cada sesión se  
levantará un acta. Las actas se llevarán a máquina o podrán im-  
primirse por medios informáticos o computarizados, en hojas debi-  
damente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el  
efecto. De cada junta se formará un expediente que contendrá las  
copias de las actas, los documentos que justifiquen que las convo-  
catorias han sido hechas en forma legal y los demás documentos  
conocidos por la Junta General. **Artículo veintitrés: Atribuciones  
de la Junta General.** La Junta General de Socios tendrá las si-  
guientes atribuciones: a) Resolver sobre el aumento o disminución  
del capital social, fusión o transformación de la compañía, disolu-  
ción anticipada o prórroga del plazo de duración de la compañía y  
toda reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar y  
remover al Gerente General y al Presidente de la compañía, fijar  
sus remuneraciones y aceptar o rechazar la renuncia de los  
administradores indicados; c) Aprobar los informes, las cuentas,  
los balances y los inventarios que presenten los administradores; d)  
Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver so-  
bre las condiciones de la formación de la reserva especial; f) Con-  
sentir en la cesión de las participaciones de la compañía y en la  
admisión de nuevos socios; g) Acordar la exclusión de un socio, de  
acuerdo con la Ley; h) Dictar las políticas para la correcta admi-  
nistración de la empresa; i) Interpretar con carácter obligatorio, en  
caso de duda, las disposiciones del presente Estatuto; j) Aprobar  
los reglamentos que se estimen necesarios para la marcha de la  
empresa; k) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles  
de la compañía; l) Autorizar la compra de bienes inmuebles para la  
compañía; m) Resolver sobre la creación o supresión de agencias,  
sucursales o representaciones de la compañía; n) Fijar periódica



λ

1 sales o representaciones de la compañía; n) Fijar periódicamente,  
2 la cuantía de los negocios jurídicos y contratos en los que el Geren-  
3 te General puede actuar sin autorización de la Junta General; ñ)  
4 Resolver todos los asuntos relativos a la marcha de la vida social;  
5 o) Las demás atribuciones que señalen la Ley y el presente Estatu-  
6 to. **Título Segundo. El Presidente. Artículo veinticuatro.** El  
7 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un  
8 período de tres (3) años, contados desde la fecha de la inscripción  
9 de su nombramiento en el Registro Mercantil. El Presidente podrá  
10 ser reelegido en forma indefinida y podrá ser socio o no. **Artículo**  
11 **veinticinco.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Vigi-  
12 lar la marcha general y administrativa de la compañía y el desem-  
13 peño de las funciones de los empleados y obreros de la compañía;  
14 b) Informar sobre los particulares señalados en el literal anterior a  
15 la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de  
16 la Junta General de Socios y suscribir las actas respectivas; d) Vi-  
17 gilar el cumplimiento de los objetivos sociales y la aplicación de  
18 las políticas y reglamentos de la compañía; e) Reemplazar al Ge-  
19 rente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas  
20 las atribuciones mientras dure la ausencia o hasta que la Junta Ge-  
21 neral de Socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento  
22 en el Registro Mercantil, sin necesidad de encargo por escrito y  
23 ejercer las atribuciones propias de su cargo mientras reemplaza al  
24 Gerente General. **Título Tercero. El Gerente General. Artículo**  
25 **veintiséis.** El Gerente General será nombrado por la Junta General  
26 de Socios, para un período de tres (3) años, contados desde la fecha  
27 de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. El  
28 Gerente General podrá ser reelegido en forma indefinida y podrá



NOTARÍA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

ser socio o no. **Artículo veintisiete.** Serán atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la administración de los negocios sociales y la gestión económico-financiera de la compañía; c) Planificar las actividades de la compañía y ponerlas en funcionamiento; d) Celebrar negocios jurídicos y contratos hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios; e) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la fórmula de la distribución de los beneficios, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización del ejercicio económico; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, sin necesidad de encargo por escrito y ejercer las atribuciones propias de su cargo mientras reemplaza al Presidente; i) Cumplir y hacer cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en la Ley y los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías. **Capítulo Quinto. Fiscalización. Artículo veintiocho.** La Junta General de Socios podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, la contratación de servicios profesionales a fin de realizar cualquier clase de auditoría a la compañía. De todas maneras, en lo atinente a las auditorías externas, se estará a lo dispuesto en la Ley o en los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías. **Capítulo Sexto. Disolución y liquidación. Artículo veintinueve.** La diso-



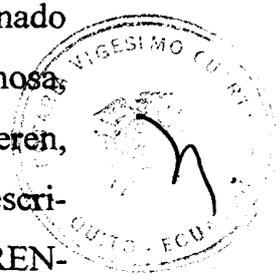
1 lución y liquidación de la compañía estarán sujetas a lo dispuesto  
 2 en la Ley de Compañías y a los reglamentos que, para tal efecto,  
 3 dicte la Superintendencia de Compañías. **Artículo treinta.** La  
 4 compañía no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno  
 5 o más de sus socios. **Cuarta: Integración del capital y transfe-**  
 6 **rencia de dominio.** El capital de la compañía está suscrito y paga-  
 7 do en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle, en el que constan  
 8 las especies aportadas y valuadas por los socios, así como las par-  
 9 ticipaciones que corresponden a cada socio:

Socio	Especie aportada	Valor en dólares de Estados Unidos de Norteamérica	Participaciones correspondientes
Francisco Nieto Espinosa	Máquina trenzadora de punto, marca RIUS, modelo MC/G20, serie No. 0113584	198,00	198
José Luis Nieto Espinosa	Trescientos treinta y seis (336) kilogramos de hilo de poliéster. Una (1) computadora HITACHI. Una (1) calculadora CASIO	136,00 52,00 10,00	198
Francisco Nieto Campuzano	Diez (10) kilogramos de hilo de poliéster	4,00	4



NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITOS

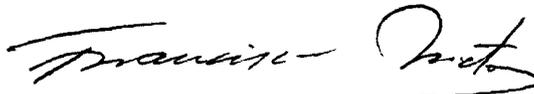
El avalúo de las especies aportadas ha sido realizado considerando la edad de los artefactos y de la materia prima, sus condiciones de operación y mantenimiento, y su buen estado de conservación. Los socios expresan su conformidad respecto del precio de las especies valoradas y aportadas a la compañía y responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Los señores Francisco Nieto Espinosa, José Luis Nieto Espinosa, Francisco Nieto Campuzano transfieren, mediante la presente escritura, la propiedad de las especies descritas y valoradas por ellos a favor de la compañía CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA., en forma definitiva y sin reservarse para sí parte o derecho alguno sobre los bienes referidos. Por su parte, los socios Francisco Nieto Espinosa, José Luis Nieto Espinosa, Francisco Nieto Campuzano, en representación de la compañía indicada, aceptan la transferencia de los bienes detallados y declaran haberlos recibido. En consecuencia, la compañía será la responsable ante terceros de la propiedad de las especies mencionadas, desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **Quinta: Declaraciones.** Los socios de **CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA.** declaran que el capital social, establecido en el artículo cinco del Estatuto, está suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor Francisco Javier Nieto Espinosa, por sus propios derechos, ha suscrito y pagado su parte o participación de ciento noventa y ocho dólares de Estados Unidos de Norteamérica; b) El señor José Luis Nieto Espinosa, por sus propios derechos, ha suscrito y pagado su parte o participación de ciento noventa y ocho dólares de Estados Unidos de Norteamérica; c) El señor Francisco



13  
N.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
N O T A R I O

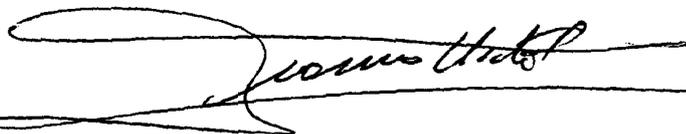
1 Alfonso Nieto Campuzano, por sus propios derechos, ha suscrito  
2 su parte o participación de cuatro dólares de Estados Unidos de  
3 Norteamérica; d) Los socios manifiestan que el capital social de la  
4 compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad; e) Los so-  
5 cios fundadores de la compañía autorizan, por unanimidad, al se-  
6 ñor José Luis Nieto Espinosa para que realice todos los trámites y  
7 gestiones para la aprobación de la escritura constitutiva de la com-  
8 pañia y su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted,  
9 señor Notario, las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez  
10 de la constitución de esta compañía. (Firmado) Dr. Jaime Vintimi-  
11 lla, abogado, matrícula número 4328 del Colegio de Abogados de  
12 Quito".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGAN-  
13 TES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VA-  
14 LOR LEGAL). Leída que fue esta escritura a los comparecientes  
15 por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad  
16 de acto de todo lo cual doy fe.---

17 

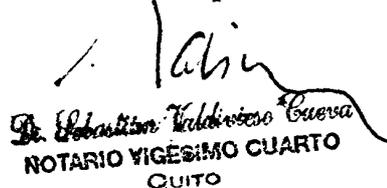
18  
19 **Sr. Francisco Javier Nieto Espinosa c.c. 170776041-7**

20 

21  
22 **Sr. José Luis Nieto Espinosa c.c. 170776039-1**

23 

24  
25 **Sr. Francisco Alfonso Nieto Campuzano c.c. 1701429514**

26  
27   
28 **Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo**  
**NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**  
**QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1033177

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NIETO ESPINOSA JOSE LUIS

Fecha Reservación: 26/11/2001

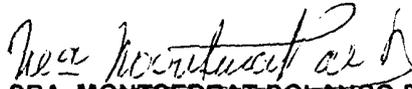


PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA  
Aprobado
- 2.- CABOS Y TRENZADOS DE EXPORTACION CABITEX CIA. LTDA  
Aprobado
- 3.- MANILAS Y TRENZADOS ECUATORIANOS MATREC CIA. LTDA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/05/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

c.c. 170776041-7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIVIL No. 170776041-7  
 NOMBRES Y APELLIDOS NIETO ESPINOZA FRANCISCO JAVI  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE MADRE  
 FECHA DE NACIMIENTO 05/05/1977  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
 REG. CIVIL 006-0300-04655  
 TOMO 006 PAG 0300 ACT 04655  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN PICHINCHA 2000

*Francisco Nieto*  
FIRMA DEL CEDULADO



PROFESION NO PACT  
 ESTADO NO PACT  
 INSTRUCCION PROF. OJOS  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE 00  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 00  
 LUGAR Y AÑO DE LA EMISION 00  
 FECHA DE EXPIRACION 00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 00  
 PULGAR DERECHO 00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0146-130. 170776041-7...  
 NIETO ESPINOZA FRANCISCO JAVI  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 PARRÓQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

c.c. 170776039-1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIVIL No. 170776039-1  
 NOMBRES Y APELLIDOS NIETO ESPINOSA JOSE LUIS  
 NOMBRES Y APELLIDOS DE MADRE  
 FECHA DE NACIMIENTO 05/05/1977  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
 REG. CIVIL 006-0300-04655  
 TOMO 006 PAG 0300 ACT 04655  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN PICHINCHA 2000

*Jose Luis Nieto*  
FIRMA DEL CEDULADO



PROFESION NO PACT  
 ESTADO NO PACT  
 INSTRUCCION PROF. OJOS  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE 00  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 00  
 LUGAR Y AÑO DE LA EMISION 00  
 FECHA DE EXPIRACION 00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 00  
 PULGAR DERECHO 00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0146-129. 170776039-1...  
 NIETO ESPINOSA JOSE LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 PARRÓQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

C.C. 170142951-4

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170142951-4

NIETO CAMPUZANO FRANCISCO ALFONSO

EDAD 01 JUNIO 1.945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 1 565 03492

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ : 45

*Juan M. C.*  
FIRMA DEL CEDULADO

0000011

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134311224

CASADO NIZA GRACIELA ESPINOSA DUNN

SECUNDARIA INDUSTRIAL

SERVICIO ENRIQUE NIETO

ELSA CAMPUZANO

QUITO 23/09/98

23/09/2010

1320705

*Juan Espinosa*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

  
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000



.0146-122 170142951-4

NIETO CAMPUZANO FRANCISCO ALF

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR PARRISIA CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la compañía CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA., en nueve fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a veintiocho de diciembre de dos mil uno.—

*[Signature]*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
Notario Vigésimocuarto  
Quito



**RAZÓN:** Mediante Resolución número **02.Q.IJ.040**, Artículo Segundo, de **siete de enero de dos mil dos (7 de enero de 2002)**, expedida por la Sra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, se tomó nota al margen de la escritura matriz otorgada ante mí, el suscrito Notario, el **veinte de diciembre de dos mil uno (20 de diciembre de 2001)**, de la aprobación de la constitución de la compañía **CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA.**, cuyo testimonio antecede.-- Quito, hoy, día viernes, once de enero de dos mil dos.---



*Sebastián*  
**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
**Notario Vigésimocuarto**  
**Quito**



0000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ.0 CUARENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de enero del año 2.002, bajo el número **0341** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CABOS Y TRENZADOS ECUATORIANOS CABITEC CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de diciembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0201**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003648**.- Quito, a veintinueve de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-



**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-